

Histórico Español; en el 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Educación y Cultura, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de octubre de 1996.—El Director general, Benigno Pendas García.

**25096** *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se concede autorización para la implantación anticipada del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el centro privado de Educación Secundaria «El Parque», de La Moraleja-Alcobendas (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Plaza Córdoba, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas de tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del año académico 1996/1997, en el centro de Educación Secundaria «El Parque», sito en la calle Salvia, números 40 y 42, de La Moraleja-Alcobendas (Madrid),

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Secundaria «El Parque», sito en la calle Salvia, números 40 y 42, de La Moraleja-Alcobendas (Madrid).

Segundo.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 11 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**25097** *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Divina Pastora», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen León Jiménez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Divina Pastora», sito en la calle Emilio Ortuño, número 13, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Divina Pastora», de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes, que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Divina Pastora».  
Titular: Religiosas Franciscanas de la Divina Pastora.  
Domicilio: Calle Emilio Ortuño, número 13.  
Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Divina Pastora».

Titular: Religiosas Franciscanas de la Divina Pastora.

Domicilio: Calle Emilio Ortuño, número 13.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Divina Pastora».

Titular: Religiosas Franciscanas de la Divina Pastora.

Domicilio: Calle Emilio Ortuño, número 13.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Divina Pastora» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 197 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 11 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**25098** *ORDEN de 24 de octubre de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Carlos Barral».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Carlos Barral», instituida y domiciliada en Madrid, calle Fuencarral, 70, segundo izquierda.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Adolfo Félix Fernández Marugán, doña María del Carmen Viamonte Tortajada, don Francisco Javier Senén García, don Luis Las Heras Madrid, doña María Gloria Fernández Paz, doña María de la Paz Gómez Menéndez, don Francisco Javier Gimeno Perelló, don Malcolm Otero Barral, doña Alejandra Danae Barral Hortet, doña Yvonne Barral Hortet, doña Rosalía Rafaela Ruocco de Luca, don Juan Andrés García García y doña Yvonne Hortet Bretón, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 19 de septiembre de 1996, complementada por otra escritura de ratificación ante el Notario de Barcelona don David Pérez Maynar de fecha 26 de septiembre de 1996.

Segundo.—La «Fundación Carlos Barral» tendrá por objeto: «El estímulo del libro y la lectura en los países de habla castellana/española, habilitando y recabando los medios necesarios para el envío regular de libros a instituciones culturales públicas o privadas. La actividad de la Fundación consistirá en: a) La realización de todas aquellas actividades que guarden relación con el fin fundacional. b) El fomento de la lectura y el acceso al libro en los países de habla castellana/española de América Latina y otros países con comunidades hispanohablantes. c) El respaldo al trabajo emprendido por las bibliotecas ya existentes en dichos países, así como el apoyo a nuevas bibliotecas. d) El respaldo al trabajo emprendido por las bibliotecas ya existentes de dichos países, así como el apoyo a la creación de nuevas bibliotecas. e) El diseño e importación de acciones formativas destinadas al personal de las bibliotecas. f) La facilitación y canalización de donaciones de fondos bibliográficos procedentes de entidades o particulares radicados en España, hacia los países con comunidades hispanohablantes. g) El diseño e impartición de acciones formativas destinadas al personal de bibliotecas. h) La realización de campañas de fomento de la lectura. i) La realización de toda clase de iniciativas de interés general que acuerde el Patronato de la Fundación».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta: Doña Yvonne Hortet Bretón; Vicepresidenta: Doña Alejandra Danae Barral Hortet; Secretario: Don Juan Andrés García García; Tesorero: Don Malcolm Otero Barral; y Vocales: Doña Yvonne Barral Hortet, don Francisco Javier Senén García, don Adolfo Félix Fernández Marugán, doña María del Carmen Viamonte Tortajada, don Luis Las Heras Madrid, doña María Gloria Fernández Paz, doña María de la Paz Gómez Menéndez, don Francisco Javier Gimeno Perelló y doña Rosalía Rafaela Ruocco de Luca. Teniendo el carácter de patronos vitalicios: Doña Yvonne Hortet Bretón, doña Alejandra Danae Barral Hortet y doña Yvonne Barral Hortet, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Carlos Barral» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de

fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Carlos Barral», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Fuencarral, 70, segundo izquierda, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**25099** ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Pro Real Escuela Superior de Arte Dramático».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Pro Real Escuela Superior de Arte Dramático», instituida y domiciliada en Madrid, calle Requena, 1.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don José Luis Alonso de Santos, don Luis Landero Durán y setenta y tres más, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma ante el Notario de Madrid don Enrique Fosar Benloch el día 26 de marzo de 1996, complementada por otras cinco escrituras de ratificación y nombramiento de Patronato, ante el mismo Notario, de fechas: Una de 17 de abril de 1996; dos de 22 de abril de 1996, y otras dos de 13 de mayo de 1996.

Segundo.—La «Fundación Pro Real Escuela Superior de Arte Dramático», tendrá por objeto: «1) El fomento y promoción del teatro y actividades educativas y culturales directamente relacionadas con el hecho teatral. 2) Desarrollo y estímulo de actividades de formación e investigación teatral. 3) Creación de becas, bolsas de estudios, premios y ayudas. 4) Promoción y fomento de las diversas disciplinas relacionadas con el arte dramático en los distintos niveles de la enseñanza. 5) Gestión y sostenimiento de centros y salas de arte dramático con un espíritu de promoción y difusión del teatro. 6) Creación de centros de documentación, archivos, hemerotecas y videotecas que ofrezcan la cobertura informativa necesaria sobre todo lo relacionado con el mundo del teatro: Patrimonio teatral, literatura dramática, historia, etc.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a la cantidad de 459.561 pesetas, aportadas por los fundadores, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta: Doña María Lourdes Ortiz Sánchez; Vicepresidente: Don Andrés Amorós Guardiola; Secretario: Don José Luis Tutor Martínez, y Patronos: Don Enrique Silva y López, don Juan José Granda Marín, don José Luis Alonso de Santos y don Miguel Ángel Medina Vicario, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Pro Real Escuela Superior de Arte Dramático» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.